

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN No. 00101  
18 DE AGOSTO DE 2023**

Por la cual se realiza convocatoria para el otorgamiento del estímulo de estudiante Instructor.

El director del INSTITUTO DE ESTUDIOS REGIONALES de la Universidad de Antioquia en uso de sus facultades estatutarias y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Acuerdo Superior 339 de 2007, regula el estímulo académico denominado “*Estudiante Instructor*”, consistente en la exención total del pago de derechos de matrícula y, un aporte económico equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los estudiantes de Maestría, Doctorado y de Especializaciones Médicas, Clínicas y Quirúrgicas.
2. El artículo 3 del Acuerdo Superior 339 de 2007, establece los criterios generales que deben tenerse en cuenta para la selección del Estudiante Instructor, a saber: a) Las calificaciones de pregrado y posgrado si las tuviere; b) La participación en investigación; c) Las distinciones académicas y d) La participación en publicaciones en medios científicos y académicos reconocidos.
3. Mediante acta No. 08 del 29 de mayo de 2023, el Comité del Programa Maestría en Estudios Socioespaciales recomendó los cupos y criterios específicos para la selección de los aspirantes al estímulo de Estudiante Instructor, para la cohorte No. IX del programa Maestría en Estudios Socioespaciales, así como su ponderación.
4. Mediante acta No. 651 del 11 de junio de 2023, el Comité de Posgrado de la unidad académica, aprobó los cupos y los criterios específicos para la selección de los aspirantes al estímulo de Estudiante Instructor, para la cohorte No. IX del programa al igual que su ponderación.
5. Mediante la Resolución 2565 el 23 de junio de 2023, expedida por el Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, se autorizó la apertura de la convocatoria para la admisión de la cohorte No. IX del programa de Maestría en Estudios Socioespaciales, se dispuso de un (1) cupo para la aplicación del estímulo académico de Estudiante Instructor y, se establecieron los criterios específicos para la selección de los aspirantes al mismo, así como su ponderación precisa y detallada.
6. El literal A del artículo 4 del Acuerdo Superior 339 de 2007, señala que “*Simultáneamente con el proceso de admisión de estudiantes a una cohorte, y en caso de ser aprobado el otorgamiento del estímulo, se realizará una convocatoria para tales efectos, la cual se aplicará exclusivamente para esa cohorte, con el fin de conformar lista de elegibles*”



### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Convocar a los estudiantes admitidos al primer semestre de la cohorte No. IX del programa de Maestría en Estudios Socioespaciales, interesados en cubrir una (1) plaza de Estudiante Instructor, autorizadas mediante la Resolución 2565 el 23 de junio de 2023, expedida por el Comité Central de Posgrados.

### **ARTÍCULO SEGUNDO. Requisitos de participación.**

- Los interesados deben presentar hoja de vida y demás certificados exigidos.
- Las hojas de vida y la documentación deben ser enviadas al correo electrónico: [posgradosiner@udea.edu.co](mailto:posgradosiner@udea.edu.co) y, en el asunto especificar la convocatoria en la cual participará.
- Las hojas de vida recibidas en el término previsto serán revisadas para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Sólo serán calificadas las hojas de vida que cumplan con dichos requisitos, las demás serán rechazadas.

### **ARTÍCULO TERCERO. Requisitos para ser beneficiario del estímulo académico de estudiante instructor.**

- Ser admitido al primer semestre de la cohorte convocada.
- No haber sido objeto de sanción disciplinaria.
- No ser beneficiario de recursos económicos provenientes de otros estímulos académicos otorgados por la Universidad de Antioquia, ni recibir otras asignaciones provenientes de la misma o de cualquier otra entidad de naturaleza pública, derivadas de contratos de prestación de servicios o de relaciones de carácter laboral, incluido el pago por horas cátedra. En relación con este requisito, se aclara que no pueden ser beneficiarios del estímulo los estudiantes con una relación laboral con la Corporación Interuniversitaria de Servicios CIS.
- No haber sido beneficiario de la exención de derechos de matrícula para otro programa de posgrado.

**PARÁGRAFO.** En el momento que el beneficiario a quien se otorgue el estímulo de estudiante instructor, incumpla con alguno de los requisitos exigidos para el estímulo, será su obligación informarlo inmediatamente al tutor o coordinador del programa académico. Las horas de actividad durante las cuales se incumplen los requisitos no podrán ser pagadas. La duración del estímulo será hasta por el tiempo de duración del programa, especificado en el acto que lo crea, sujeta al cumplimiento de requisitos.

### **ARTÍCULO CUARTO. Criterios de selección y ponderación.**

<b>Criterio de selección</b>	<b>Peso porcentual</b>
<b>Generales (AS 339, Artículo 3)</b>	
Calificaciones de pregrado	30%
Calificaciones de posgrado	15%



Distinciones académicas	10%
La participación en investigación	30%
La participación en publicaciones en medios científicos y académicos reconocidos	15%
<b>EL TOTAL PUNTAJE</b>	<b>100%</b>

En caso de empate, los criterios de desempate serán en su orden:

- Mayor puntaje obtenido en el examen escrito.

En caso de persistir el empate, la selección se definirá de acuerdo con:

- Certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para sufragantes.

### **ARTÍCULO QUINTO. Cronograma de la convocatoria.**

<b>Cronograma de la convocatoria</b>	
Publicación de la convocatoria	18 de agosto de 2023
Inscripciones	Del 14 al 28 de noviembre de 2023
Selección por el Comité de Programa	Hasta el 30 de noviembre de 2023
Publicación de Resolución que establece lista de elegibles y otorga el estímulo	Hasta el 30 de noviembre de 2023
Interposición de recursos	Deberán interponerse dentro de los 10 días siguientes a la publicación de los resultados <sup>1</sup>
Decisión de recursos	11 de diciembre de 2023
Publicación de lista en firme	11 de diciembre de 2023

**Parágrafo 1.** El cronograma de la convocatoria puede ser modificado en función de la ampliación del calendario de admisión al programa.

**Parágrafo 2.** El trámite administrativo de formalización del estímulo empezará una vez el estudiante seleccionado otorgue la garantía en favor de la Universidad, firme el contrato, y sea afiliado a la Seguridad Social en Salud y Riegos laborales.

**Parágrafo 3.** Frente a la resolución que establece la lista de elegibles y otorga el estímulo, procede el recurso de reposición, que será decidido por el (decano, director) y el de apelación por el Señor Rector.

**Parágrafo 4.** El número de plazas definidas para esta convocatoria se asignarán teniendo en cuenta lo definido en el artículo 5 del AS 339 de 2007 y en consideración a la disponibilidad de las plazas al momento del cierre del semestre inmediatamente anterior.

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011, artículo 76.



### **ARTÍCULO SEXTO. Deberes y prohibiciones.**

- Los estudiantes beneficiarios del estímulo académico otorgado deben suscribir un contrato.
- Como contraprestación al estímulo académico otorgado, los estudiantes beneficiarios del mismo deben dictar seis (6) horas lectivas semanales en promedio por semestre, en cursos de pregrado y en áreas relacionadas con su campo de formación, para lo cual deberá concertar con el Decano o Director de la Unidad académica, las condiciones de su prestación
- Los estudiantes beneficiarios del estímulo académico otorgado deben rendir informe semestral al coordinador del programa en el que desarrolle las actividades asignadas.
- Los estudiantes beneficiarios del estímulo no pueden serlo de manera simultánea de otros otorgados por la Universidad de Antioquia. Tampoco pueden recibir otras asignaciones provenientes de nuestra Institución, ni de otras entidades de naturaleza pública, derivadas de relaciones de carácter laboral o contractual.
- De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo Superior 438 de 2016, los estudiantes instructores seleccionados están exentos del pago del cien por ciento (100%) de los derechos de matrícula para un sólo programa de posgrado, y adquieren el compromiso de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo. En el evento de incumplimiento de la obligación indicada en el presente artículo, tendrán que hacer la devolución de un cien por ciento (100%) de la exención recibida.
- Los estudiantes instructores seleccionados, tienen la obligación de suscribir solidariamente en favor de la Universidad, con un codeudor, un pagaré como garantía para cubrir el cien por ciento (100%) del valor total recibido por tal concepto. La garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de la obligación de culminar los estudios y la de obtener el título respectivo. Igualmente, se procederá con el cobro por el valor correspondiente, en los eventos en que el beneficiario de la exención pierda el derecho a permanecer como estudiante en los términos establecidos en el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado o incurra en alguna de las situaciones descritas en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Superior 438 de 2016

### **ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia de la convocatoria.**

La lista resultante de elegibles tendrá una vigencia de un año (1) a partir de la fecha de la convocatoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO PIMIENTA BETANCUR**

Director del INER